

Villa Paranacito, 28 de Noviembre de 1.995.-////////

RESOLUCION Nro.20/95 de la J.F. de V. Pcito.-

VISTO:

la necesidad de propender a la puesta en funcionamiento del Catamaran Municipal "El Supremo", con el objetivo de proceder a la difusión y el desarrollo integral del turismo en la zona, y;

CONSIDERANDO:

Que se encuentran proximos a vencer los plazos establecidos por la // autoridad de aplicación de los certificados de construcción que autorizan la bo- tadura y la navegación de la citada embarcación, y dado que se encuentran pendien- tes aún de realización algunos arreglos y provisión de armamento para dicha embar- cación, condición que servía de base para la adjudicación a la Comisión de Turismo de esta localidad.-

En virtud del poco interes puesto de manifiesto por aquella agrupación, la que a la presente fecha no ha procedido a realizar dichas medidas, lo que hace imperioso atender con urgencia a la subsanación de ellas, ante el inminente ries- go de caducar los plazos establecidos por P.N.A. frustrando de esa manera un cúmu- lo grande de expectativas que alberga la comunidad toda de Villa Paranacito.-

Es necesario con arreglo a las disposiciones tenidas en cuenta en la Or- denanza N°12/94, proceder a la Contratación Directa con inversores privados para// el otorgamiento de ña explotación con fines turisticos del Catamaran, dado que no estan dadas las condiciones para proceder a su Licitación, aplicándose las dispo- siciones preceptuadas en la Ley de Contabilidad para este tipo de adjudicación.-

POR ELLO

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

RESUELVE

ART.1º) ADJUDICAR mediante el sistema de CONTRATACION DIRECTA DE FORMA PRIVADA, la explotación con fines turisticos del Catamaran Municipal denominado "EL SUPREMO", a los socios fundacionales de la firma SARDINA LOCA, señores Mario Fernando LOZA- NO, D.N.I.Nro 14.418.286, Jorge Alberto MAGALLAN, D.N.I.Nro.12.546.488 y Antonio U- baldo MANARDI, D.N.I.Nro.22.558.617, Sociedad de Responsabilidad Limitada en for- mación, con domicilio constituido en calles Alvear y Lima s/nro. de la localidad de General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, tomando como base los fundamentos esgrimidos en los anteriores considerandos.-

ART.2º) El plazo de CONCESION será de 5 (cinco) años calendarios, con opción a 5 (cinco) años más de prórroga, tomándose a tal efecto la consideración del cumpli-

//////mediante el transporte de pasajeros en la Zona de Islas.-

ART.3º) Formúlese el correspondiente contrato de explotación con intervención del Area Legal Municipal.-

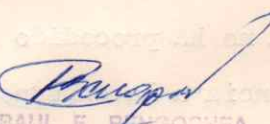
ART.4º) La firma adjudicataria de la presente explotación asumira por su exclusiva cuenta y riesgo, la contratación de los servicios y obras necesarios para la puesta en servicio de dicha embarcación, subrogandose en los derechos y acciones que posee el Municipio de Villa Paranacito en cuanto al derecho de uso y explotación de la citada embarcación por el plazo de arrendamiento.-

ART.5º) A partir de la firma del referido contrato, la Municipalidad de Villa Paranacito desobliga a la firma Emilio P. Gramlich y Cía S.A. de toda obligación // pendiente de cumplimiento referida al armamento del buque, quedando comprometida para el futuro la firma concesionaria en todo lo relativo a ello.-

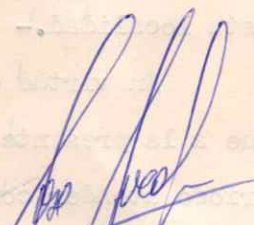
ART.5º) De forma.-


CESAR E. MELCHIORI

PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RAUL F. BERCOCHEA

VICE PRESIDENTE JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JOSE E. JACOBSEN

VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


MARIA J. MOLANO

VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO C. CANO

SECRETARIO AJUSTES

CONTRATO DE RESCISION

Entre la Municipalidad de Villa Paranacito con domicilio en Avda. Entre Ríos s/n. de la localidad homónima, Dpto. Islas del Ibicuy de esta Pcia. de Entre Ríos representada por el Sr. Presidente Municipal Dr. Cesar Eduardo Melchiori, de aquí en adelante denominado rescindente por una parte y la firma "Sardina Loca S.R.L.", con domicilio en Alvear y Lima s/n. de la localidad de Gral. Pacheco, Pcia. de Buenos Aires, representada por el Sr. Mario Fernando Lozano, de aquí en adelante denominado la rescindataria por la otra parte, acuerdan en celebrar el presente contrato de rescisión sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En el día de la fecha queda formalmente rescindido el contrato suscripto con fecha dos de diciembre de 1995 entre ambos por la cesión de derecho de explotación de la embarcación municipal Catamarán "El Supremo".-

SEGUNDA: Se deja expresa constancia de que la entrega del Catamarán ya ha tenido lugar antes de ahora, con fecha 15 de Enero de 1.998. Así, todos los efectos de la presente rescisión operan a partir de la fecha de la mencionada entrega.

TERCERA: La presente rescisión se origina en virtud de que las partes acuerdan hacer uso del dispositivo rescisorio previsto en la primera parte de la cláusula decimotercera del contrato up-supra mencionado.-

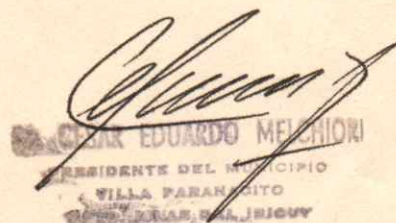
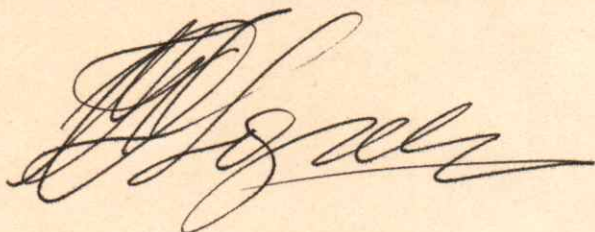
CUARTA: En razón de la rescisión anticipada operada a través del presente cualquier obligación pendiente por parte del rescindatario, quedará dispensada de su cumplimiento, dejando a salvo todo lo relativo a la entrega de la embarcación en buenas condiciones de uso y seguridad previa constatación del estado de la misma y bajo formación de inventario de elementos de navegación, motores, armamento, muebles y útiles, etc., mediante acta suscrita al efecto. De todos modos, las partes dejan constancia de que al momento de la entrega de la embarcación, el Catamarán se encontraba avituallado y en correctas condiciones de navegabilidad en sentido técnico y jurídico.-

QUINTA: Se deja así sin efecto alguno el contrato de concesión suscripto entre las partes con fecha dos de diciembre de 1995; declarando éstas que nada tienen que reclamarse como consecuencia de la celebración del mismo.-

SEXTA: Asimismo en este acto el Sr. Mario Fernando Lozano entrega al Sr. Intendente quien recibe de conformidad la siguiente documentación relativa a la embarcación de marras: Certificado de matrícula, certificado de seguridad de la navegación, libro de rol y libro de inspecciones, escritura título de matrícula nacional embarcación Catamarán "El Supremo".

SEPTIMA: Para todos los efectos legales del presente se fijan los tribunales ordinarios en lo Civil y Comercial con competencia en la localidad de Villa Paranacito, con renuncia expresa a todo otro fuero inclusive el Federal.-

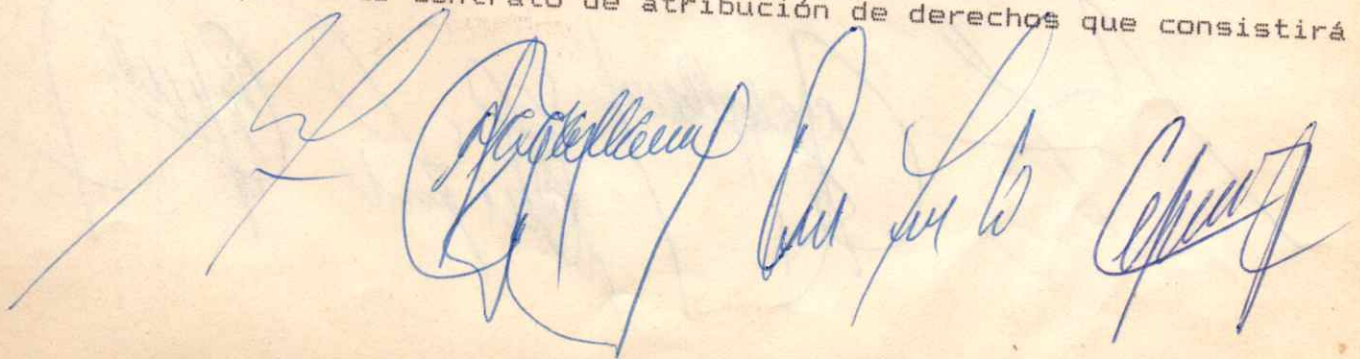
Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la localidad de Villa Paranacito, Dpto. Islas del Ibicuy, Pcia. de Entre Ríos, a los 29 días del mes de Julio de 1999.-



CECILIO EDUARDO MELCHIORI
PRESIDENTE DEL MUNICIPIO
VILLA PARANACITO
DPTO. ISLAS DEL IBICUY

CONTRATO DE CESION DERECHOS EXPLOTACION

En la localidad de Villa Paranacito, Departamento Islas del /
Ibicuy, en la provincia de Entre Rios República Argentina, a/
los dos días del mes de Diciembre del año mil novecientos no-
venta y cinco, entre la **MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO**, re-
presentada por el Señor Presidente Municipal, Doctor Cesar E-
duardo MELCHIORI, denominada en adelante la "**CEDENTE**", por //
una parte, y la firma "**SARDINA LOCA**" S.R.L. en forma-//
ción, representada por su socio gerente el Señor **LOZANO Mario**
Fernando ----- poseedor de Doc. Ident. nº **14.418.286** de
nacionalidad argentino, de estado civil **Casado** ----, con domi-
cilio real en la calle **Alvear y Lima** nº ----- Piso
Dpto. nº ----, de la localidad de **Gral. Pacheco** -----
Provincia de **Buenos Aires**.-----, República Argentina, en
adelante la "**CESIONARIA**", por la otra parte, acuerdan suscri-
bir el presente **CONTRATO DE CESION DE DERECHOS DE EXPLOTACION**
que se registrá por las siguientes cláusulas: -----
PRIMERA: La "**CEDENTE**" dá y cede a la "**CESIONARIA**" la embarca-
ción tipo Catamaran propiedad de aquella, denominado "El Su-/
premo", en el estado de conservación que se encuentra y se //
acuerda que esta contratación lo será con el cargo de su ex-/
plotación comercial de caracter turistico por el término de 5
(cinco) AÑOS, con opción a cinco años más si se cumplen con /
las pautas tenidas en cuenta por el Municipio, para otorgar /
el presente contrato de atribución de derechos que consistirá

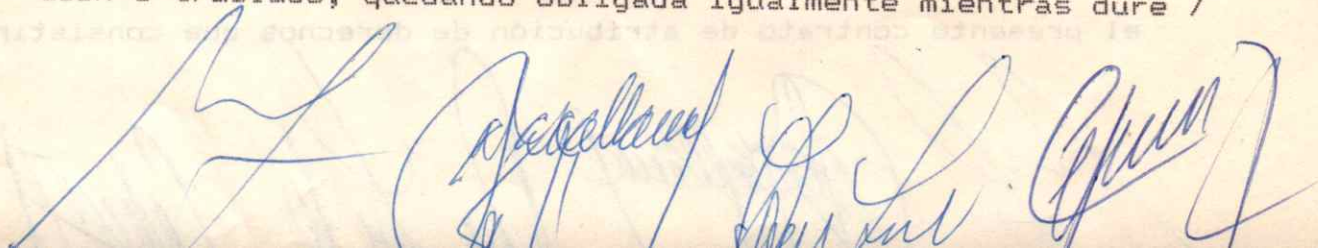


////

en FOMENTAR, EXPLOTAR y DESARROLLAR el Turismo de Villa Paranacito y Delta Entrerriano en forma exclusiva mediante el // transporte de pasajeros en la Zona de Islas, Ejido de la Municipalidad de Villa Paranacito, con el objetivo de poder brindar al turista y/o vecinos de nuestra comuna un servicio de / esparcimiento, consistente en paseos por los rios y arroyos / del Delta Argentino, llevados a cabo a través del Catamaran / Municipal, con el fin de mostrar las bellezas naturales de la zona y propender a un desarrollo integral de la actividad turística, siendo condición sine quanon de los viajes organizados por la "CESIONARIA", que la localidad de Villa Paranacito Dpto. Islas del Ibicuy sea punto de partida o arribo del periplo organizado, como así tambien el puerto de asiento, quedando prohibido otro destino diferente al convenido.-----

SEGUNDO: El presente acuerdo de cesión se registrá por los términos contenidos en el Libro II, Sección Tercera, Título IV // del Código Civil Argentino, con remisión a la parte general / de los contratos arts.1137 ss. y conc. de dicho cuerpo legal / y en relación y aplicación con el articulado de la Ley de Contabilidad Nº 5140.-----

TERCERO:A partir de la recepción por parte de la "CESIONARIA" acorde al pertinente inventario, esta se hará cargo de todo / lo referente a la seguridad de la embarcación, las personas y las cosas tanto en el lugar de amarre como durante la navegación o traslado, quedando obligada igualmente mientras dure /



//// el presente contrato, a poner toda la diligencia necesaria en la conservación del bien , siendo responsable de todo/ deterioro que el mismo sufra y mantener la embarcación en condiciones de navegabilidad hasta la finalización del contrato.

CUARTO: Queda convenido que la totalidad del trámite necesario para que la embarcación pueda ser habilitada a navegar y/ su acondicionamiento para ello seran por exclusiva cuenta y / riesgo de la "CESIONARIA", en un todo de acuerdo a lo informado por el Astillero Rio Paranacito de Emilio P.Gramlich y Cía S.A. en nota que se adjunta y considera parte integrante del/ presente convenio, quedando establecido que el Catamaran será inscripto bajo el nombre "EL SUPREMO", contratar una poliza / asegurativa para cubrir los riesgos propios de la explotación de la embarcación, en cuanto a responsabilidad civil y de vida de los tripulantes y/o pasajeros, debiendo la primera ser/ endosada a favor de la Municipalidad de Villa Paranacito.----

QUINTO: La "CESIONARIA" se compromete a llevar a cabo el siguiente equipamiento y acondicionamiento de la embarcación a/ saber: 1) Recorrido General de Casco: La que comprenderá: Obra viva, obra muerta, cubierta y superestructura. Acorde lo dispuesto por las normas de P.N.A., apto para la inspección. 2) Recorrido General de las maquinas: a) Puesta en funcionamiento de las maquinarias. b) Servicio Hidráulico de comando (propulsión, transmisión y giro de los mismos). 3) Recorrido del/ Sistema Electrico: a) Iluminación Sala de Maquinas, b) Iluminación del salón, c) Luces de Navegación. Acorde normas vigen



tes de la P.N.A., apto para inspección. 4) Sistema de Seguridad: a) El mismo contará con arresta llamas directos en sala/ de máquinas, b) Salón de pasajeros, zona de buffet y puente / de mando. Acorde a normas vigentes de P.N.A. apto para inspección.- 5) Seguridad Armamento: Comprende sistema de seguridad para la navegación fluvial, el mismo contará con: a) salvavidas, acorde capacidad de pasaje dispuesto por P.N.A., b) Salvavidas circulares para salvamento, c) Campana o bocina, d) / bengalas, cabulleria completa y balones de protección. 6) Puente de mando: a) Equipo V.H.F., marino de largo alcance, destinado al ploteo del catamaran en navegación, con contrace P.N.A.- b) Ecosonda, c) compas magnetico, d) prismáticos, e) reflectores, f) control luces de navegación. 7) Pintura: a) inferior de pontones, b) sala de máquinas, c) compartimiento de popa (pique de proa).- Pintura exterior completa.- 8) Seguridad en cubierta: a) Enmallado bandas laterales, b) popa, c) / proa, d) cubierta inferior y superior.- 9) Buffet: Se deberá/ instalar en su interior un servicio de buffet de primer nivel vajillas de primera calidad para totalidad de los comensales cortinados acorde al nivel del servicio con calefacción y/o / refrigeración del salón. 10) Cubierta Superior: Se instalará/ una toldilla para evitar la acción directa de los rayos solares sobre el pasajero, y durante la estación invernal, la misma contará con chubasquera de cristal vinilico de cinco milímetros de espesor. La sociedad se compromete en un término no mayor a 90 (noventa) días, contados a partir de la recepción de



///la embarcación a amarrar el Catamaran "EL SUPREMO" en el/
muelle, instalado para tal efecto en la Terminal de Omnibus y
Lanchas, con la totalidad de los trabajos mencionados, inspec-
cionados por P.N.A. el cual será puesto en funcionamiento se-
gún pliegos de construcción.-----

SEXTO: Queda expresamente convenido que la embarcación estará
a disposición del municipio 2 (dos) veces al mes, durante día
hábles sin cargo alguno.-----

SEPTIMO: Los establecimientos educacionales, camping, recreos
y los contingentes de turistas jubilados gozaran de un descu-
ento especial en la tarifa de recorridos preestablecidos para
el turista en general, incluido el servicio de almuerzo, en /
caso de ser requerida la embarcación para reuniones de agasa-
jo o protocolo, conferencias, congresos, convenciones, reuni-
ones comerciales de alto nivel, el salon será acondicionado de
alfombras y decorado acorde al requerimiento de quien lo soli-
cite.-----

OCTAVO: Se deja expresamente establecido que la mano de obra/
a utilizar en el funcionamiento turistico del catamaran será/
no inferior a la tercera parte del total del personal inclu-/
yendo a mozos, guias de pesca, guias de turismo y personal de
maestranza, se le dará la posibilidad de ocupar un lugar a un
representante del Sindicato de Amas de Casa para la comercia-
lización de los productos artesanales y regionales elaborados
por dicha agrupación.-----

NOVENO: La "CESIONARIA" debera promocionar el turismo de la /



///zona mediante la utilización de un trallier publicitario, ubicado en la intersección de Ruta nº 12, frente a la Policía Caminera de Villa Paranacito, un globo publicitario del estilo prisionero de piso, cuyas dimensiones serán de 6,50 mts de altura por 3,50 mts de diámetro, cuya circunsferencia gráfica es de aproximadamente once metros, difusión televisiva en los programas: Zona de Pesca, Nuestra Comunidad e Historiando. // Prensa Oral, Publicidad Gráfica en revistas náuticas especializadas e invitaciones directas a todos los integrantes de la comunidad náutica Dique Lujan, a la cual pertenecen los // "CESIONARIOS"; quedando una parte de la difusión publicitaria comprometida a la Dirección de Turismo Municipal.-----

DECIMO: Una vez cubierta la inversión en acondicionamiento y puesta en condiciones de navegabilidad de la embarcación, la/ que será fiscalizada por la Dirección de Turismo y la P.N.A./ respectivamente, la firma "CESIONARIA", se obliga a abonar // durante todo el lapso de tiempo restante aun de explotación / el equivalente a dos puntos superiores a la tasa actual vigente de comercio aplicada por el municipio, en baja temporada, y de tres puntos en los meses de Diciembre, Enero y Febrero, a/ cuyo efecto la permisionaria procederá a la declaración de // los viajes efectuados por ante la Dirección de Rentas Municipal con contralor de la Dirección de Turismo Municipal.-----

UNDECIMO: En el caso de no hacerse las inversiones convenidas y puesta en condiciones de navegabilidad la embarcación en la forma, modo y plazo acordado en las distintas cláusulas del /



presente convenio, o se cambiare el destino impuesto a la presente cesión, o se cedieran total y/o parcialmente los derechos objeto de la presente por parte de la "CESIONARIA", y/o cualquier otro motivo que desnaturalizare el objetivo tenido en cuenta al momento de contratar por parte de la administración, caducaran de pleno derecho todos y cada uno de los efectos del presente convenio y automáticamente se extinguirán la totalidad de los plazos pendientes de ejecución, perdiendo la "CESIONARIA" todos los derechos y acciones que pudieran corresponderle en dicho momento, renunciando desde ya a toda acción legal de tipo administrativa o judicial ni por indemnización de cualquier índole, debiendo proceder en forma inmediata a la restitución de la embarcación sin necesidad de previa interpelación, siendo pasible de los daños y perjuicios que su actitud reticente pudiera irrogar al Municipio.-----

DECIMOSEGUNDO: La "CESIONARIA" se compromete a reintegrar el bien a la "CEDENTE" al término de la contratación en condiciones de navegabilidad y mantenimiento general aceptables, acorde a las respectivas inspecciones técnicas registradas en el correspondiente libro de inspecciones.-----

DECIMOTERCERO: La rescisión podrá operarse de común acuerdo entre las partes en forma simultánea, cuando se considere extinguido el objeto del presente contrato y en forma unilateral por la "CEDENTE" por incumplimiento de las obligaciones asumidas por la "CESIONARIA".-----

DECIMOCUARTO: La "CESIONARIA" se compromete a no efectuar nin



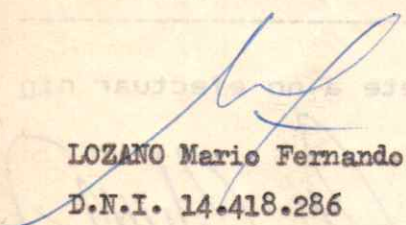
////guna trnasformación en la embarcación que signifique cambio de arboladura.-----

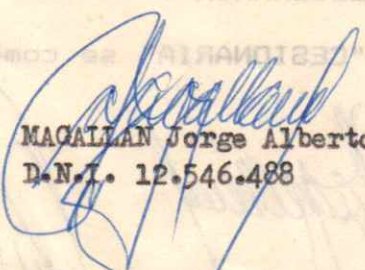
DECIMOQUINTO: Las partes fijan domicilio legal y especial a / los efectos del presente en la localidad de Villa Paranacito, Dpto. Islas del Ibicuy, la Municipalidad en Avda. Entre Rios s/n y la "CESIONARIA" en Río Paranacito Arriba - - - - - de la misma localidad, donde quieren que se los intime o notifique de cualquier circunstancia relacionado con el presente convenio, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la localidad de Gualeguaychú, renunciando a todo otro fuero incluido el federal, firmando en prueba de total conformidad 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicado.-

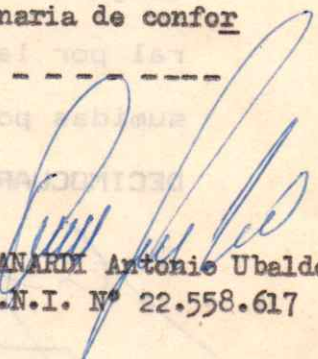
CLAUSULA ADICIONAL: Para el caso de crecientes se suspende el plazo de la presente concesión, mientras dure la misma, dicho plazo se adicionará a los cinco años convenidos, que en este supuesto renegociarán el uso o destino que se le dará al catamarán durante el tiempo que dure la inundación.

GARANTIAS OFRECIDAS: La cesionaria exhibe un título de propiedad de un inmueble ubicado en Liniers S/Nº de la localidad de El Talar de valuación aproximada de \$ 125.000,00 (Pesos ciento veinticinco mil). Otro inmueble / ubicado en Calle Nº 5 Nº 1.221 de la localidad de Gral. Pacheco valuado / en \$ 15.000,00 (Pesos quince mil) y un vehículo automotor marca Ford Escort modelo año 1.992 dominio B - 2.238.038 valor aproximado \$ 7.000,00 (Pesos siete mil).-----

Firma además los restantes Socios fundacionles de la Cesionaria de conformidad y presentes en este acto.-----


LOZANO Mario Fernando
D.N.I. 14.418.286


MACALLAN Jorge Alberto
D.N.I. 12.546.488


MANARIN Antonio Ubaldo
D.N.I. Nº 22.558.617